

NOTARIO 119
LIC. ARTURO PEREZ NEGRETE

NOTARIO 12
LIC. FERNANDO PEREZ ARREDONDO

ASOCIADOS



INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS.-----PMO/ehm/GGS.-
LIBRO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.- FOLIO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE.-----

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, Yo, el Notario Ciento Diecinueve, Licenciado **ARTURO PÉREZ NEGRETE**, Asociado en mi Protocolo con el Notario Doce, Licenciado **FERNANDO PÉREZ ARREDONDO**, HAGO CONSTAR:-----

La **CONSTITUCIÓN** de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que operará bajo la denominación **INMOBILIARIA LANIN**, que otorgan el señor **ALFREDO HAKIM COLUNGA** y el señor **ADALBERTO GAMBOA MALPICA**, a cuyo efecto me exhiben la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social expedida por la Secretaría de Economía el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, que agrego al **APÉNDICE** de este instrumento con la letra **"A"**, de la cual copio lo que sigue:-----

"Al margen izquierdo.- gov.mx.- Al centro.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Al margen derecho.- Clave Única del Documento (CUD).- A201610041225092621.- Al centro.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Arturo Pérez Negrete, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INMOBILIARIA LANIN. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del

conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de que ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendán usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA.....*

-----CLAU S U L A.-----

El señor **ALFREDO HAKIM COLUNGA** y el señor **ADALBERTO GAMBOA MALPICA**, constituyen la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se regirá por los siguientes:-----

-----E S T A T U T O S.-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-----



-----ARTICULO PRIMERO.-----

La **DENOMINACIÓN** de la Sociedad es **INMOBILIARIA LANIN**, la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A. DE C.V.**-----

-----ARTICULO SEGUNDO.-----

El **DOMICILIO** de la Sociedad es la **CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**; sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales.-----

-----ARTICULO TERCERO.-----

La Sociedad tiene por **OBJETO**:-----

- I.- La realización de toda clase de obras de arquitectura, ingeniería civil y de decoración, la compra, venta, comercialización, arrendamiento, administración, urbanización, desarrollo, explotación, construcción, remodelación, diseño de interiores, mantenimiento, reparación y en general el comercio de toda clase de bienes inmuebles;-----
- II.- La elaboración de proyectos, planos y presupuestos de ingeniería y de arquitectura, estudios económicos, consejos de asistencia técnica, construcción, urbanización y mantenimiento;-----
- III.- La realización de todo tipo de remodelaciones, así como la administración de obras públicas y privadas y cualquier operación relacionada directa o indirectamente con dicho objeto;-----
- IV.- La compra, venta, almacenamiento, distribución de toda clase de materiales para la construcción y servicios relacionados con los fines de la sociedad, así como la adquisición de todo tipo de materiales para acabados, decoración, muebles en general, sanitarios y de cocina, etcétera;-----
- V.- La dirección, cálculo, asesoría, supervisión y administración de toda clase de obras de ingeniería civil y arquitectónicas;-----
- VI.- La prestación de servicios profesionales de ingeniería civil, ingeniería industrial y arquitectura, así como la instalación de redes y sistemas electromecánicos, la supervisión, coordinación, asesoría, planeación, desarrollo y control de obras, control de calidad de los materiales empleados, la implementación de sistemas y procedimientos constructivos, hidráulicos y sanitarios, de cálculos estructurales; la realización de auditorías técnicas, administrativas, y de catálogos de conceptos, y en general todo lo relacionado con los servicios profesionales antes relacionados;-----
- VII.- La planeación, administración y supervisión de todo tipo de proyectos de desarrollo urbano, turísticos, de edificación, de remodelación, de conservación, estudios de mecánica de suelos, topografía, obras de terracería, urbanización y restauración de todo tipo de inmuebles y construcciones;-----
- VIII.- Establecer, adquirir, enajenar, comerciar, explotar, dar y tomar en arrendamiento, operar y administrar en todas sus formas todo tipo de bienes inmuebles, en especial tiendas, oficinas, almacenes, bodegas, depósitos y cualquier otro tipo de instalaciones;-----
- IX.- La adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución y en general la comercialización y negociación en cualquier forma con toda clase de bienes muebles é insumos, en especial y no limitativamente productos manufacturados, materias primas y productos reciclables;-----
- X.- La producción, transformación, adaptación, comercialización, industrialización, importación, exportación, compraventa o disposición, bajo cualquier título legal, de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase;-----

XI.- La elaboración, desarrollo, coordinación, preparación y ejecución de proyectos, diseños, especificaciones, cálculos, dibujos, planos y peritajes en calidad de técnicos.-----

XII.- Lotificar, urbanizar, fraccionar y proyectar toda clase de terrenos, así como construir y remodelar todo tipo de edificaciones.-----

XIII.- La prestación de servicios de asesoría en los aspectos administrativos de consultoría para la arquitectura, la ingeniería y la construcción, la prestación de los servicios profesionales de estudios de factibilidad económica y financiera, servicios de coordinación, supervisión y control de obras como son administración y finanzas, gerencia de coordinación, supervisión técnica, presupuesto y control de costo, programación y control de avance de obra, servicios de laboratorio de análisis y radiografía industrial, así como servicios de organización como son informática, sistemas, dictámenes y peritajes;-----

POR LO QUE la Sociedad podrá, enunciativa y no limitativamente:-----

a).- Adquirir, enajenar, importar, exportar, arrendar, distribuir y en general comercializar y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles;-----

b).- Adquirir, enajenar, arrendar y en general comercializar con toda clase de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto;-----

c).- Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios;-----

d).- Obtener y otorgar todo tipo de créditos, con o sin garantía, necesarios para el desarrollo de su objeto, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, prestar fianzas o garantías de cualquier naturaleza para garantizar obligaciones de terceros;-----

e).- Constituir y formar parte de toda clase de empresas y personas morales en general;-----

f).- Obtener y explotar por cualquier título franquicias, patentes, certificados de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor y licencias respecto de cualquiera derechos de propiedad intelectual en sentido amplio, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias para todo tipo de actividades;-----

g).- En general, celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos que le permitan las leyes y que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----

-----ARTICULO CUARTO.-----

La DURACIÓN de la Sociedad será INDEFINIDA.-----

-----CAPITAL SOCIAL Y TÍTULOS DE ACCIONES.-----

-----ARTICULO QUINTO.-----

EL CAPITAL SOCIAL es variable. El CAPITAL MÍNIMO FIJO sin derecho a retiro, es la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. íntegramente suscritas y pagadas.-----

La parte variable del capital no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias o preferentes que tendrán las demás características que determine la Asamblea que apruebe su emisión.-----

Todas las acciones ordinarias, excepto por lo que se refiere al derecho de retiro de las acciones del capital variable, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----



-----**ARTICULO SEXTO.**-----

Los certificados o títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, o por el Administrador Único.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el propio libro. -----

-----**AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.**-----

-----**ARTICULO SEPTIMO.**-----

Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. -----

Los aumentos del capital mínimo fijo se llevarán a cabo por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

La Asamblea de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones para conservarse en Tesorería o ponerse en circulación y ser suscritas y pagadas en la forma y términos que determine la propia Asamblea, o el Consejo de Administración, en su caso. -----

Los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos de capital en proporción al número de acciones de que sean propietarios, en los términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. -----

Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. -----

-----**ARTICULO OCTAVO.**-----

Las disminuciones del capital mínimo fijo se llevarán a cabo por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

-----**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**-----

-----**ARTICULO NOVENO.**-----

La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, quienes podrán tener suplentes designados por la misma Asamblea. -----

Los Administradores y sus suplentes podrán ser o no accionistas; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

-----**ARTICULO DECIMO.**-----

En caso de que la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración integrado por tres o más miembros, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, tendrá derecho a designar un miembro propietario y a su suplente, en caso de que hubiere suplentes. Si este derecho es ejercitado por las minorías, los consejeros restantes y sus -----

suplentes serán designados por-z simple mayoría de votos de los demás accionistas.-----

-----**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**-----

La Asamblea Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser o no miembro de dicho Consejo.-----

-----**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**-----

El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá los siguientes poderes y facultades:-----

-----**PODERES GENERALES:**-----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:-----

a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;-----

b).- Para transigir;-----

c).- Para comprometer en árbitros;-----

d).- Para absolver y articular posiciones;-----

e).- Para recusar;-----

f).- Para recibir pagos;-----

g).- Para reconocer firmas y documentos;-----

h).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley;-----

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal.-----

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles para los Estados de la República y del Código Civil Federal.-----

D.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E.- FACULTAD para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

F.- FACULTAD para nombrar delegados para la ejecución de actos concretos y **FACULTAD** para **CONFERIR PODERES GENERALES y ESPECIALES** en nombre de la sociedad, con facultades de revocar en todo o en parte las delegaciones que haga y los poderes que otorgue, reservándose para sí el ejercicio de sus facultades y atribuciones, y poder para facultar a los apoderados para que a su vez puedan otorgar y revocar los poderes que en cada caso se les faculte.-----

G.- FACULTAD para nombrar y remover al Director General, a Directores, Gerentes, funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en



particular para conferir poderes a los Gerentes, funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales, con representación legal y patronal, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos (romano), seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quienes quedarán expresamente facultados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a las audiencias en la etapa conciliatoria y de demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas y su desahogo en los juicios de orden laboral y con facultades para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también, en forma especial, para absolver y articular posiciones a nombre de la sociedad.

H.- FACULTAD para formular reglamentos interiores de trabajo.

I.- FACULTAD para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos y,

J.- FACULTAD para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.

La Asamblea de accionistas podrá limitar estas facultades.

ARTICULO DECIMO TERCERO.

El Presidente del Consejo de Administración cumplirá los acuerdos del mismo sin necesidad de resolución especial alguna.

ARTICULO DECIMO CUARTO.

Las Convocatorias para Sesiones del Consejo de Administración deberán ser hechas por escrito por el Presidente o el Secretario o por dos miembros del propio Consejo, y deberán de ser entregadas a los demás consejeros por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la sesión. El Consejo de Administración se reunirá en las fechas y lugares que el propio Consejo determine.

ARTICULO DECIMO QUINTO.

Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas del Consejo serán levantadas en un libro que para ese efecto llevará la sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.

Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Podrán tomarse las resoluciones fuera de Sesión de Consejo, en cuyo caso dichas resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que además se confirmen por escrito firmado por todos los Consejeros.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.

Cuando lo determine la Asamblea de Accionistas, como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, los Consejeros Propietarios y sus Suplentes, si los hubiere, o el Administrador Único, depositarán

en la caja de la sociedad la cantidad que determine la propia Asamblea de Accionistas, o en su defecto la suma de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada uno, o a su elección darán fianza de una compañía autorizada, por la misma cantidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO VIGESIMO.

La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán ser o no accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos.

Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar un comisario y su suplente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

Los comisarios y sus suplentes otorgarán las mismas garantías estipuladas en estos estatutos para los Administradores y sólo podrán retirarlas cuando su gestión sea aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

Las Convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por su Presidente o su Secretario o por los comisarios, o por el Administrador Único, en su caso. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Consejo de Administración, el Administrador Único o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración, el Administrador Único, o los Comisarios, no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberán hacerse por medio



de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Si a la primera convocatoria no se reúne el quórum estatutario, se hará una segunda convocatoria que deberá publicarse en el mismo Sistema con tres días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social está íntegramente representado en el momento de la votación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.

Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas que al efecto llevará la sociedad, como dueños de una o más acciones; o en su defecto, acrediten su calidad de Accionistas por cualquier otro medio legal.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.

Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta-poder firmada ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.

Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada Accionista represente.

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá desahogar el Orden del Día.

ARTICULO TRIGESIMO.

De cada asamblea, el Secretario levantará un acta y formará un expediente. Dicho expediente se integrará con:

- a).- La constancia de la publicación de la convocatoria en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía.
- b).- La lista de asistencia;
- c).- Las cartas poder o un extracto certificado por el Secretario, de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de Accionistas, en su caso;
- d).- Una copia del acta de la Asamblea;
- e).- Los informes, dictámenes e información financiera, en su caso, y
- f).- Los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario, fuera necesario o conveniente adjuntar.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Si el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único estuvieren ausentes, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, o si la administración estuviere a cargo de un Administrador Único, entonces actuará como Secretario la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**-----

Las Actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto lleve la sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los comisarios que asistieren y los accionistas o representantes que desearan hacerlo.-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**-----

Las Asambleas Ordinarias se reunirán en cualquier tiempo para conocer y resolver los asuntos para los que sean convocados. Sin embargo, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social para: a). Discutir, aprobar o modificar el informe de la Administración de la Sociedad a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios; y, b).- Nombrar al Administrador Único o en su caso a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y en su caso, determinar sus emolumentos.-----

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas en la forma establecida en estos estatutos.-----

-----**VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**-----

Para ser válidas las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea.-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**-----

Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social.-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**-----

Si en las Asambleas no estuviere representado el número de acciones especificado en los dos artículos anteriores, en la fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Sin embargo, cuando la Asamblea fuere Extraordinaria se requerirá, en todo caso, el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social.-----

Podrán tomarse resoluciones fuera de Asamblea en cuyo caso, dichas resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito firmado por todos ellos.-----



-----**INFORMACIÓN FINANCIERA.**-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**-----

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará un estado que muestre la situación financiera de la sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información.-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**-----

La formulación de la información financiera estará encomendada a la Administración de la Sociedad. La información financiera será entregada a los comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**-----

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera, los comisarios presentarán, en los términos de ley, un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones.-----

Todos estos documentos quedarán en poder de la Administración durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, a fin de que puedan ser revisados por los accionistas.-----

-----**GANANCIAS Y PÉRDIDAS.**-----

-----**ARTICULO CUADRAGESIMO.**-----

Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: a. El 5% (cinco por ciento) para constituir y si fuera necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social; b. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente, y c. Las utilidades remanentes, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

-----**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.**-----

Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital, y a falta de éstas, por el capital social.-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-----

-----**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.**-----

La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.**-----

Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

-----**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.**-----

A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; b).- Cobro de créditos y pago de adeudos; c).- Venta del activo de la sociedad; d).- Preparación del balance final de liquidación; y e).------

Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones.-----

-----DISPOSICIONES GENERALES.-----

-----ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-----

Los socios fundadores, como tales, no se reservan participación alguna.-----

-----ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-----

La Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.-----

-----CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-----

-----PRIMERA.-----

La suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, importe del capital mínimo fijo de la Sociedad, ha quedado íntegramente suscrita y pagada por los Accionistas en la forma siguiente:-----

-----ACCIONISTAS.-----	-----ACCIONES.-----	-----CAPITAL.-----
ALFREDO HAKIM COLUNGA-----	25-----	\$25,000.00-----
	VEINTICINCO-----	VEINTICINCO MIL PESOS-----
ADALBERTO GAMBOA MALPICA-----	25-----	\$25,000.00-----
	VEINTICINCO-----	VEINTICINCO MIL PESOS-----
TOTAL.-----	50-----	\$50,000.00-----
	CINCUENTA-----	CINCUENTA MIL PESOS-----

Declaran los accionistas de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurre quien declara ante Notario Público faltando a la verdad, que las acciones fueron pagadas totalmente mediante aportación en efectivo que realizaron el día de hoy con anterioridad a la firma de este instrumento.-----

Los otorgantes declaran además, que las cantidades antes referidas serán entregadas en custodia a la Administración de la Sociedad.-----

-----SEGUNDA.-----

Reunidos los Accionistas, en Asamblea General Constitutiva, toman por su voto unánime las siguientes resoluciones:-----

I.- Se confía la Administración de la Sociedad a un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y para tal efecto designan al señor **JOSÉ ADALBERTO MEZA VELASCO**, quien para el desempeño de su cargo gozará de los poderes y facultades que le confieren la Ley y el Artículo DÉCIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.---
El Administrador Único señor **JOSÉ ADALBERTO MEZA VELASCO**, estando presente, acepta el cargo que se le confiere, y protesta su fiel y legal desempeño.-----

Manifiesta el Administrador Único señor **JOSÉ ADALBERTO MEZA VELASCO**, que en su poder obra el importe de las acciones, cantidad que depositará en la cuenta bancaria que al efecto abrirá para la Sociedad.-----

II.- Se designa **COMISARIO** de la Sociedad al señor **HECTOR HAKIM COLUNGA**.-----

-----TERCERA.-----

INMOBILIARIA LANIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE confiere en favor del señor **ADALBERTO GAMBOA MALPICA**, los siguientes poderes y facultades:-----



A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras las facultades siguientes:-----

- a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;-----
- b).- Para transigir;-----
- c).- Para comprometer en árbitros;-----
- d).- Para absolver y articular posiciones;-----
- e).- Para recusar;-----
- f).- Para recibir pagos;-----
- g).- Para reconocer firmas y documentos;-----
- h).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley;-----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal;-----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal;-----

LOS PODERES y LAS FACULTADES a que se refieren los párrafos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades, Entidades o Dependencias Administrativas o Judiciales civiles o penales, ya sean de carácter federal o local, y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y demás Autoridades del Trabajo y ante la Procuraduría Federal del Consumidor.-----

D).- PODER GENERAL LABORAL con representación legal y patronal, para que represente a la Sociedad poderdante, conforme y para los efectos de los artículos once, seiscientos noventa y dos y relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

Igualmente se confiere en favor de la persona ante mencionada la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual se le otorga Poder General Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, correlativos de éstos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas en donde se ejerza el poder y del Código Civil Federal.-----

El Poder Laboral que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:-----

Podrá actuar ante los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante los trabajadores personalmente considerados

para todos los efectos de conflictos individuales, y en general, para todos los asuntos obrero-patronales que se ejerzan ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; ya sean locales o federales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Infonavit y, en consecuencia, llevará la representación patronal y la representación legal de la Sociedad poderdante, para acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él; comparecer al desahogo de la prueba confesional con facultades para absolver posiciones; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a las dos fases de la audiencia de conciliación y de demanda y excepciones, y para acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas; asimismo, se confiere al apoderado, facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador ante Sindicatos y respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. También podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

E).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

F).- FACULTAD para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad poderdante, girar en ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

G).- FACULTAD para CONFERIR Y REVOCAR PODERES GENERALES y ESPECIALES, dentro de sus facultades, conservando su ejercicio y poder para facultar a los apoderados para que a su vez puedan otorgar y revocar los poderes que en cada caso se les faculte.-----

EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DICE: "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----**GENERALES E IDENTIFICACIÓN**-----

Los otorgantes por sus generales, manifestaron ser: Mexicanos, originarios del Distrito Federal;-----
el señor **ALFREDO HAKIM COLUNGA** nació el día veintidós de abril de mil novecientos setenta, soltero, Ingeniero Químico, con domicilio en calle Dakota, número doscientos treinta y uno, departamento uno, Colonia Nápoles, Código Postal "03810" cero tres ocho uno cero, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal; SE IDENTIFICA con su pasaporte número "MEX G06778203" "MEX" espacio "G" cero seis siete siete ocho dos cero tres expedido el día veintiséis de abril del año dos mil once, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con vigencia al día veintiséis de abril del



año dos mil veintiuno; y declara que su Clave Única de Registro de Población (CURP) es: "HACA700422HDFKLL08" "HACA" siete cero cero cuatro dos dos "HDFKLL" cero ocho; y-----
el señor **ADALBERTO GAMBOA MALPICA** nació el día dos de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, Licenciado en Administración, con domicilio en calle Avenida Canal de Miramontes, número dos mil trescientos treinta y dos, Colonia Avante, Código Postal "04460" cero cuatro cuatro seis cero, Delegación Coyoacán, Distrito Federal; SE IDENTIFICA con su credencial para votar Folio número "0000010677090" cero cero cero cero cero uno cero seis siete siete cero nueve cero, Año de Registro mil novecientos noventa y uno espacio cero uno, Estado cero nueve, Municipio cero cero tres, Localidad cero cero cero uno, Sección cero quinientos ochenta y ocho, Emisión dos mil diez expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y declara que su Clave Única de Registro de Población es: "GAMA710702HDFMLD04" "GAMA" siete uno cero siete cero dos "HDFMLD" cero cuatro;-----
Los documentos de identidad antes relacionados los agrego en fotocopia que certifico concuerda con su respectivo original al **APÉNDICE** de esta escritura con la letra "B".-----

-----YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

- a).- Que previamente me identifiqué plenamente como Notario Público a satisfacción de los otorgantes.-----
b).- Que a mi juicio los otorgantes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad como consta al final de sus generales.-----
c).- Que hice del conocimiento de los otorgantes las obligaciones que tiene la Sociedad que se constituye en los términos del Artículo Veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, que son:-----
i.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación ó Razón Social otorgada mediante la Autorización emitida por la Secretaría de Economía conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales; y-----
ii.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito ó a través del Sistema, en relación con el uso de la Denominación ó Razón Social otorgada mediante la autorización emitida por la Secretaría de Economía, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----
d).- Que hice del conocimiento de los otorgantes la obligación de la Sociedad de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-----
e).- Que advertí a los otorgantes que daré aviso a la Secretaría de Economía del uso de la Autorización concedida a que se refiere el Artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.-----
f).- Que en términos de lo dispuesto por el octavo párrafo del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y del Artículo Veintiocho de su Reglamento, solicité a los otorgantes su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la exhibición de sus cédulas de identificación fiscal y a efecto de cumplir con lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, me proporcionaron su Registro Federal de Contribuyentes, que es el siguiente:-----
ALFREDO HAKIM COLUNGA-----"HACA700422N7"-----

ADALBERTO GAMBOA MALPICA-----"**GAMA710702SR1**"-----

Asimismo, que me cercioré de la veracidad de los anteriores registros, con las Cédulas de Identificación Fiscal correspondientes, que en fotocopia que certifico concuerda con las mismas, agrego al **APÉNDICE** de este instrumento bajo la letra "C".-----

g).- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y que lo relacionado e inserto concuerda con los mismos.-----

h).- Que leí a los otorgantes este instrumento en voz alta y clara y les expliqué su valor y consecuencias legales y al respecto manifestó cada uno su comprensión plena, y que al mismo tiempo les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento a lo que me manifestaron que les basta con la lectura que del mismo les está haciendo el suscrito Notario.-----

i).- Que los otorgantes manifestaron su conformidad con este instrumento y lo ratifican y firman el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, acto en que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**-----

FIRMA DE LOS SEÑORES ALFREDO HAKIM COLUNGA Y ADALBERTO GAMBOA MALPICA.-----

ARTURO PÉREZ NEGRETE.-----**FIRMADO.**-----**SELLO DE AUTORIZAR**-----

NOTAS COMPLEMENTARIAS.-----

NOTA PRIMERA.- Noviembre 09, 2016.- Hoy fue recibido por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, el Aviso de Uso a que se refiere el Artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con Clave Única del Documento (CUD) "C201611091518573410".- Al **APÉNDICE** bajo la letra "D", agrego la Constancia de Recepción del aviso de referencia.- **DOY fé.- A. PÉREZ NEGRETE.- RUBRICA.**-----

ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) SACADO DE SU ORIGINAL, QUE EXPIDO A INMOBILIARIA LANIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA.- VA CORREGIDO Y COTEJADO EN OCHO FOJAS (DIECISÉIS PÁGINAS) LA ESCRITURA Y EN CUATRO FOJAS (SIETE PÁGINAS) SU APÉNDICE, QUE FORMA PARTE DE LA MISMA.- DOY FE.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----



Boleta inscripción

2017000258870055

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017011659	INMOBILIARIA LANIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700025887	13/02/2017 04:18:14 T.CENTRO	ALFREDO HAKIM COLUNGA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
35816	Escritura

Fedatario / Autoridad

Arturo Pérez Negrete

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017011659	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	13/02/2017 04:18:14 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
Nº 15262227	13/02/2017 04:15:07 T.CENTRO	\$2,417.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Jose Luis Flores Granados
Firma 42cea46d0afe469aa42ad30e775c8bdb8a31e2ac

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20170213221814.2231Z	<p>0pek5bYrYQ3TCRUy8yRwQVRm9WT4GQWLcZn0KwqCe4vM/gpW p50dnyp0mF288mFR40z9Wxc5lga3Nq0t6CcLbuY1CPy5X45Zmr 5q3+P2VFE/85ckwEo9p0CWZK36VD0445E6b50aV9cT2Uxrb9c/CAT2Lug/ 5DL2KpC858AwEwVvaJDSZzHs7QQE0LLHGbDEUMASXkdR1S2cQNMkdBqG7H7yqP4H/ 887K49YvTst6BF7C8kgAMe90c8Dy46673wCn7a681CeBEEYlugT/ y4j0LClp0xc8B8aXLCdY9dmL1Qoo</p>



Boleta inscripción

2017000258870055

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 35816

Libro: 548

De fecha: 08/11/2018

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Arturo Pérez Negrete No. 119

Estado: Ciudad de México Municipio: Tlalpan

Se constituyo la sociedad denominada (Incluyendo tipo social):

INMOBILIARIA LANIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: CIUDAD DE MÉXICO

Entidad Ciudad de México Municipio No Definido/No Consta

Objeto social principal

I.- La realización de toda clase de obras de arquitectura, ingeniería civil y de decoración, la compra, venta, comercialización, arrendamiento, administración, urbanización, desarrollo, explotación, construcción, remodelación, diseño de interiores, mantenimiento, reparación y en general el comercio de toda clase de bienes inmuebles.- II.- La elaboración de proyectos, planos y presupuestos de ingeniería y de arquitectura, estudios económicos, consejos de asistencia técnica, construcción, urbanización y mantenimiento.- III.- La realización de todo tipo de remodelaciones, así como la administración de obras públicas y privadas y cualquier operación relacionada directa o indirectamente con dicho objeto.- IV.- La compra, venta, almacenamiento, distribución de toda clase de materiales para la construcción y servicios relacionados con los fines de la sociedad, así como la adquisición de todo tipo de materiales para acabados, decoración, muebles en general, sanitarios y de cocina, etcétera.- V.- La dirección, cálculo, asesoría, supervisión y administración de toda clase de obras de ingeniería civil y arquitectónicas.- VI.- La prestación de servicios profesionales de ingeniería civil, ingeniería industrial y arquitectura, así como la instalación de redes y sistemas electromecánicos, la supervisión, coordinación, asesoría, planeación, desarrollo y control de obras, control de calidad de los materiales empleados, la implementación de sistemas y procedimientos constructivos, hidráulicos y sanitarios, de cálculos estructurales; la realización de auditorías técnicas, administrativas, y de catálogos de conceptos, y en general todo lo relacionado con los servicios profesionales antes relacionados.- VII.- La planeación, administración y supervisión de todo tipo de proyectos de desarrollo urbano, turísticos, de edificación, de remodelación, de conservación, estudios de mecánica de suelos, topografía, obras de terracería, urbanización y restauración de todo tipo de inmuebles y construcciones.- VIII.- Establecer, adquirir, enajenar, comerciar, explotar, dar y tomar en arrendamiento, operar y administrar en todas sus formas todo tipo de bienes inmuebles, en especial tiendas, oficinas, almacenes, bodegas, depósitos y cualquier otro tipo de instalaciones.- IX.- La adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución y en general la comercialización y negociación en cualquier forma con toda clase de bienes muebles e insumos, en especial y no limitativamente productos manufacturados, materias primas y productos reciclables.- X.- La producción, transformación, adaptación, comercialización, industrialización, importación, exportación, compraventa o disposición, bajo cualquier título legal, de maquinaria, relaciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de toda clase.- XI.- La elaboración, desarrollo, coordinación, preparación y ejecución de proyectos, diseños, especificaciones, cálculos, dibujos,

planos y peritajes en calidad de técnicos.- XII.- Lotificar, urbanizar, fraccionar y proyectar toda clase de terrenos, así como construir y remodelar todo tipo de edificaciones.- XIII.- La prestación de servicios de asesoría en los aspectos administrativos de consultoría para la arquitectura, la ingeniería y la construcción, la prestación de los servicios profesionales de estudios de factibilidad económica y financiera, servicios de coordinación, supervisión y control de obras como son administración y finanzas, gerencia de coordinación, supervisión técnica, presupuesto y control de costo, programación y control de avance de obra, servicios de laboratorio de análisis y radiografía industrial, así como servicios de organización como son informática, sistemas, dictámenes y peritajes.- POR LO QUE la Sociedad podrá, enunciativa y no limitativamente.- a).- Adquirir, enajenar, importar, exportar, arrendar, distribuir y en general comercializar y negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles.- b).- Adquirir, enajenar, arrendar y en general comercializar con toda clase de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto.- c).- Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios.- d).- Obtener y otorgar todo tipo de créditos, con o sin garantía, necesarios para el desarrollo de su objeto, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, prestar fianzas o garantías de cualquier naturaleza para garantizar obligaciones de terceros.- e).- Constituir y formar parte de toda clase de empresas y personas morales en general.- f).- Obtener y explotar por cualquier título franquicias, patentes, certificados de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor y licencias respecto de cualquiera derechos de propiedad intelectual en sentido amplio, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias para todo tipo de actividades.- g).- En general, celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos que le permitan las leyes y que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
ALFREDO	HAKIM	COLUNGA	Mexicana	HACA700422HD	HACA700422N7	25		1000.0	25000.0
ADALBERTO	GAMBOA	MALPICA	Mexicana	GAMA710702HD	GAMA710702SR1	25		1000.0	25000.0

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

Gozará de los poderes y facultades que le confieren la Ley y el Artículo DÉCIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

A cargo de:				Nombramiento
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/fecha nac.	
JOSÉ ADALBERTO	MEZA	VELASCO		ADMINISTRADOR ÚNICO

Constitución de Sociedad

2017000258870055

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ADALBERTO	GAMBOA	MALPICA		A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN - C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO - D).- PODER GENERAL LABORAL - E).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO - F).- FACULTAD para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad poderdante, girar en ellas y designar personas que giren en contra de las mismas - G).- FACULTAD para CONFERIR Y REVOCAR PODERES GENERALES y ESPECIALES, dentro de sus facultades, conservando su ejercicio y poder para facultar a los apoderados para que a su vez puedan otorgar y revocar los poderes que en cada caso se les faculta.

Órgano de vigilancia conformado por:
COMISARIO HECTOR HAKIM COLUNGA

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201610041225092621

Fecha: 04/10/2016

Datos de inscripción

NCI

201700025887

Fecha inscripción

13/02/2017 04:18:14 T.CENTRO

Fecha ingreso

13/02/2017 04:18:14 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



RECIBO DE PAGO A LA TESORERIA

Otras Contribuciones

Realizado por internet en HSBC



DATOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA

Concepto: Derechos del Archivo General de Notarías y de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Folio: 0181909

Trámite: Solicitud de Entrada y Trámite con 01 actos Jurídicos

Número de Escritura: 35816

DATOS DEL PAGO

Banco: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

No. de autorización: 2200148

Número de cuenta: *****1920

Comisión: \$0.00

Fecha de pago: 27 de enero de 2017

Hora de pago: 10:02 hrs

LÍNEA DE CAPTURA

9390010181909TVRA80V

CERTIFICACION DIGITAL DE TESORERIA

jMcJ1sq8GCXxM5Xcu3rV6Q

TOTAL PAGADO

\$ 2,417.00

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL



Clave Única del Documento (CUD)

A201610041225092621

Resolución

En atención a la reserva realizada por Arturo Perez Negrete, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INMOBILIARIA LANIN. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.



AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: OHwBP+75nKnIKo8ttfbGf+KNvGc=

Sello Secretaría de Economía:

362c7b6ad3c1de596ecd9b083a72baade9e7caef929909a20a840e9006c8d266a3a44ee35f230ab807e3a13522efac750dd590053be712936515c63c26140f02cdb0420afb47a4b416148f506a1ea563ec63781a2b8abfe23349aa81a28cd9bf5e107683cbf56968ca632102a688fb0e7383e52d6cea6632adc53a3a9b85b027

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

TiempoFecha:20161004122552.540ZIDigestion:AzL7J1n5tbvcgR4x/Lekyje6BII=



Contacto:
 Alfonso Reyes No.30, Col.
 Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
 Comutador: (55) 5720-9100

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 0ykS8knh2OgfAIsIXf7U3mC/byc=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

928ce632a43cacfe9d091baea97a012f6ec484a7e59256600d9595b75361df61a55dc16b68b4e05b761a317137235b930a0c1e172c10266d9a91be8280b6f8c0a0afe29674601fb503d9e045cd1dab7c79c78da9c1a95ac3be98559e0d9fd7e8c80ade75c590607afc70ad76c18bca7bfca407aadd6bdf70e4f474948b274c71086c0a6a633667731d2595921a19d9192d923a0348cbcb082cda1b559ca5c3f8181397415ed9c29a876e40cf7ccf3a5ea87f8ebc36e5b9a5505607847084ddf3e5e7136e5922e364c551f441fded2ab4a78ec3fbc8c357998b4be62fa3f151acb9c1ee91f752ddc314bc1a5f872e1400e1ed59061350bf70cf98ba1932a89fe

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237717874784050-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

TiempoFecha:20161003161009.614ZIDigestion:RxoE0hq5lxZP1ELs4n6FuOm,cQc=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: uq5XK7xWqwxZzrOYZ8ccHdUuu2o=

Sello de la persona solicitante:

LI00ePSONpv+if8QxISzMdYXZSLDvZvN8GcXR9fLmH74V10fJU8WFHdMXD2amYcQm3U83oD1Z9/W eXpdSEEFV+Uld3OGKgiWt8IB3Q865vZ/2tzHzj8EysMjQqLKdF100K1j+hy4u8ZyTCN8kasU7O5I IWR5U0HYrQFb1MuaMIU=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792486960645289750581-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=PEAF690402HDFRRR03, OID.2.5.4.45=PEAF690402LH2,

EMAILADDRESS=cpafiscal@prodigy.net.mx, C=MX, O=FERNANDO PEREZ ARREDONDO,

OID.2.5.4.41=FERNANDO PEREZ ARREDONDO, CN=FERNANDO PEREZ ARREDONDO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE

ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

TiempoFecha:20161004122552.664ZIDigestion:CUI2NKOKZoO4EqZRRWRkQUbNUzU=



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUD)

C201611091518573410

Resolución

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Arturo Perez Negrete, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INMOBILIARIA LANIN.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 86XcDvMSSnwaNjncF50h59uhDE=

Sello Secretaría de Economía:

08e54c0a54a5e2c0cc10de56256c39edd517cffb0ea465eddc5ae3c59e8ae9812883e6bd5bd8f29459d014427b9f7c41
9ba9b1ded71f8d9793c66239b037b56d206b365dbd6bbe6789cad3abc86b75ec38354252d8cb7464265dc1bac8467c2
b080d7ad0a67821c40342877a7ab1bcaa1b3c64e7acbebd95b2fb6d0e241fa671

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20161109151959.302Z|Digestion:6D4gg|D+D0hwcB8KZ/9tmyJaGml=

Antecedentes



DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: OHwBP+75nKniKo8ttfbGf+KNvGc=

Sello Secretaría de Economía:

362c7b6ad3c1de596ecd9b083a72baade9e7caef929909a20a840e9006c8d266a3a44ee35f230ab807e3a13522efac750dd590053be712936515c83c26140f02cdb0420afb47a4b416148f506a1ea563ec60781a2b8abfe23349ea61a28cd9bf5e107683cbf56968ca632102a688fb0e7383e52d6cea6632adc53a3a9b85b027

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20161109151959.458Z|Digestion:AzL7J1n5fbvcgR4x/Lekvje6BII=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: 86XcDvMSSnwaNjnncF50h59uhDE=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

RTi6u+0QZahVP5MB+Ebxdap7xjLKw5H/5k6fM/FZ2wD6DWjq09jPojY4QeUR/YS/Sr5J6n0Kv e04vWt8vSKuxx2ojW3BBBW5hde+CLez+g2INn7CnOfsHdnXU01UM4CW5nNEgVrNXt2UMg+XT4wqx uBGQYMLDDAJ058EKKc4=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766792487237748056469815-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=PENA310407HGTRGR08. OID.2.5.4.45=PENA310407AV5, EMAILADDRESS=not119mab@gmail.com, C=MX, O=ARTURO PEREZ NEGRETE, OID.2.5.4.41=ARTURO PEREZ NEGRETE, CN=ARTURO PEREZ NEGRETE

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20161109151959.582Z|Digestion:OGyg239bLrtsveEm8K+0T0SuNEw=



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

The following is a list of the names of the persons who were present at the meeting held on the 15th day of June, 1945, at the residence of the undersigned, at the address of 1234 Main Street, New York, New York.

The names of the persons present are as follows:

Mr. J. Edgar Hoover
 Mr. E. A. Tamm
 Mr. Clegg
 Mr. Glavin
 Mr. Ladd
 Mr. Nichols
 Mr. Rosen
 Mr. Tracy
 Mr. Carson
 Mr. Egan
 Mr. Gurnea
 Mr. Hendon
 Mr. Pennington
 Mr. Quinn
 Mr. Nease
 Mr. Gandy

The undersigned, J. Edgar Hoover, Director of the Federal Bureau of Investigation, is the only person who was present at the meeting who was not a member of the Federal Bureau of Investigation.

The undersigned, J. Edgar Hoover, Director of the Federal Bureau of Investigation, is the only person who was present at the meeting who was not a member of the Federal Bureau of Investigation.

1945

1945

1945

1945